

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA QUINTA

Sentencias

En Madrid a 9 de febrero de 1961; en el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante esta Sala, entre partes, como demandantes, don Ramón, don Cipriano, doña Matilde, doña María Luisa, don Félix, doña Paz, doña Angela, doña Teresa y don Joaquín Ladrón de Guevara Álvarez, representante por el Procurador don Angel Casteleiro Macéin y defendidos por el Letrado don Ramón Chaves, y como demandada, la Administración representada y defendida por el Abogado del Estado contra resolución del Ministerio del Aire de 31 de octubre de 1959, que denegó a los recurrentes la petición de reversión del sobrante de determinadas fincas expropiadas a su difunta madre para la ampliación del aerodromo de Tablada:

RESULTANDO que en el año 1942 se inició expediente de expropiación forzosa para la ampliación del aerodromo de Tablada, y en 1943 se levantaron las actas previas de ocupación de las fincas «Cortijo de Tixes» y «Huerta del Mayoral», propiedad de doña Ramona Álvarez Rivas, madre y causante de los recurrentes, concluyéndose dicho expediente con el pago de las correspondientes indemnizaciones, y en 21 de enero de 1959 doña Paz Ladrón de Guevara, en su nombre y en el de los demás recurrentes, solicitó la reversión de los terrenos no utilizados para el fin de la expropiación, ya que la ampliación de pistas del aerodromo sólo había afectado a una parte de las citadas fincas resolviéndose en 31 de octubre de 1959, en sentido negativo fundándose en que la reversión supone una declaración previa de la Administración, que no existía, ni puede dictarse porque los organismos técnicos se han pronunciado en el sentido de que en la actualidad subsisten las mismas causas que originaron la expropiación, y la devolución de terrenos entre pistas produciría interferencias al mando militar; interponiéndose contra esta resolución recurso de reposición que fué desestimado:

RESULTANDO que contra la expresada resolución se interpuso este recurso contencioso-administrativo, dándose trámite al mismo, y formulada la demanda por los recurrentes alegaron los hechos y fundamentos de Derecho que estimaron pertinentes, suplicando la revocación de la resolución recurrida y se disponza la devolución a los recurrentes, como herederos de doña Ramona Álvarez de la parte de las fincas «Cortijo de Tixes» y «Huerta del Mayoral» expropiadas a dicha señora y que no ha sido utilizada para las obras que determinaron la expropiación, con la correspondiente valoración y pago de su importe a la Administración:

RESULTANDO que el Abogado del Estado contestó a la demanda alegando los hechos y fundamentos de Derecho que consideró procedentes, suplicando la desestimación de la demanda y confirmación de la resolución recurrida:

RESULTANDO que por auto de 17 de octubre último se denegó el recibimiento a prueba interesado por los recurrentes, e interpuso recurso de súplica contra el mismo, fué desestimado, señalándose día para la vista que se celebró con asistencia

del Letrado de los recurrentes y del Abogado del Estado, quienes informaron en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Visto, siendo Ponente el Excmo. Sr. Magistrado don Evaristo Mouzo Vázquez.

Vistos los artículos 54 y 55 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y los 63, 64 y 65 de su Reglamento, los 81, 83 y demás de aplicación de la Ley Jurisdiccional y la sentencia de este Tribunal de 5 de noviembre de 1960:

CONSIDERANDO que los recurrentes ejercitan el derecho de reversión de parte de terrenos que fueron expropiados en los años 1942 y 1943 para la ampliación de pistas del aerodromo de Tablada, fundándose en el hecho de la terminación de las obras y en que quedaron terrenos sobrantes en las fincas que fueron expropiadas, denominadas «Cortijo de Tixes» y «Huerta del Mayoral», invocando esencialmente en apoyo de su pretensión el apartado b) del artículo 63 y el artículo 65 del Reglamento de 26 de abril de 1957:

CONSIDERANDO que si bien conforme a la letra b) del artículo 63 de dicho Reglamento procede la reversión de los bienes expropiados cuando realizada la obra quede alguna parte sobrante de los mismos, es lo cierto que con arreglo al artículo 65 invocado por los recurrentes solamente se puede estimar que existen bienes sobrantes cuando la propia Administración así lo notifica a los interesados o cuando sin notificación quedaran de hecho bienes o terrenos sobrantes y hubieran transcurrido cinco años desde la terminación de la obra:

CONSIDERANDO que la simple afirmación de los recurrentes de que las obras de ampliación de pistas en el expresado aerodromo han terminado hace más de cinco años no tiene en el expediente administrativo justificación alguna, pues la Administración no solamente no dió por terminadas las ampliaciones de pistas, sino que a los folios cinco, doce y dieciséis consta claramente todo lo contrario, por informes de la Sección de Obras de la Dirección General de Aeropuertos de 16 de marzo de 1959 del Estado Mayor del Ejército del Aire de 30 de junio de 1959 y del Estado Mayor de la Región Aérea del Estrecho de 19 de septiembre de 1959, manifestando que en el ejercicio anterior, refiriéndose a 1958, se amplió la pista N. S. en 500 por 350 metros, y que actualmente se está trabajando en los proyectos aprobados de construcción de la pista N. E. S. W. que modificará fundamentalmente las fincas expropiadas, añadiendo tales informes que si las obras no se construyen con mayor celeridad es por falta de créditos:

CONSIDERANDO que por no concurrir las circunstancias invocadas de los artículos 63 y 65 del Reglamento vigente de expropiación forzosa debe desestimarse el recurso, debiendo tenerse presente, como afirma la sentencia de esta Sala de 5 de noviembre de 1960, que la construcción de un aeropuerto requiere no sólo los terrenos necesarios para pistas, sino cuantos sean precisos para instalaciones complementarias y para garantizar la zona de seguridad:

CONSIDERANDO que a los efectos de las costas no es de apreciar temeridad ni mala fe.

FALLAMOS que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda, promovida por don Ramón, don Cipriano, doña Matilde,

doña María Luisa, don Félix, doña Paz, doña Angela, doña Teresa y don Joaquín Ladrón de Guevara Álvarez contra resolución del Ministerio del Aire de 31 de octubre de 1959 que denegó a los recurrentes la petición de reversión del sobrante de determinadas fincas expropiadas a su difunta madre para la ampliación del aerodromo de Tablada, cuya resolución declaramos firme y subsistente, sin hacer especial condena de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante.—Ambrosio López.—José María Suárez.—Evaristo Mouzo.—Gerardo González-Cela (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Excmo. Sr. Magistrado Ponente don Evaristo Mouzo Vázquez, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el mismo día de su fecha.—Ante mí, José Benítez (rubricado).

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE INSTRUCCION

CARBALLO

Don Ricardo Leiros Freire, Juez de Primera Instancia de este Partido.

Hace público: Que en este Juzgado y con el número 46 de 1963, se siguen a instancia de doña Pilar Juncal Iglesias, vecina de Soandres, término de Laracha, expediente de declaración de fallecimiento de su tío carnal José Iglesias Pedreira, que se ausentó de su domicilio de dicha de Soandres, en estado de soltero, hace más de treinta años, sin que hayan tenido noticias del mismo desde hace más de veinte años, presumiéndose que haya fallecido.

Dado en Carballo, a 25 de marzo de 1963. El Secretario, José Casas.—El Juez, R. Leiros F.—1.723. 1.ª 44-1963

CEUTA

Don José Sánchez Faba, Magistrado, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por ante el infrascrito Secretario judicial, se tramita procedimiento de apremio en negocio de comercio, instado por don Miguel Angel Gómez Pena y once más contra «Recumar, S. A.», y «Tránsitos y Consignaciones, S. A.», en el cual, y por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez rebaja del 25 por 100 y término de ocho días lo siguiente:

Una nave de vapor con casco de acero de matrícula panameña, con patente permanente de navegación número 4.084/58, denominada «Conchita», de 609,26 toneladas netas y 1.117,57 toneladas brutas, construida en Paisley (Inglaterra) en 1920, y cuyas características principales son las siguientes: Tres bodegas sin entrepuente, corridas, con separación de mamparo de madera; un puntal y «winche» por bodega a vapor, un molinete y cabrestante y dos anclas con 7 y 7,5 grilletes.

Dimensiones de la nave: 202,2 de eslora, 34,2 de manga y 15,15 de puntal.

Propulsión: Máquina de vapor de triple expansión de tres cilindros, de diámetro 42", 26" y 16"; curso, 27"; sistema de

inyección de fuel-oil tipo Yarrigle. Una caldera de vapor y tres hornos de llama de retorno. Dos tanques de 56 toneladas cada uno para combustible. Consumo por singladura, ocho toneladas; promedio horario de velocidad, ocho millas. Una dinamo movida por máquina de vapor de 9 KVA y 110 V.

Radiotelefonía: Una estación de radio marca «Marconi Seagull de 50 W.

Un servo-motor de timón a vapor. Un radiogoniómetro. Dos botes de salvamento con equipo completo y emisor portátil.

Y todos los accesorios y pertrechos de navegación existentes a bordo.

Dicha embarcación fué valorada en cuatro millones de pesetas.

Esta segunda subasta tendrá lugar el día 27 de abril próximo, a las diez horas, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.° Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de tres millones, equivalente al 75 por 100 del valor de la tasación.

2.° No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado para esta segunda subasta. Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.° Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.° La expresada embarcación objeto de esta subasta se encuentra surta en el muelle Cañonero «Dato», del puerto de Ceuta, donde podrá ser examinada por los que quieran participar en la subasta.

Dado en Ceuta a 30 de marzo de 1963.—El Juez, José Sánchez Faba.—El Secretario judicial (ilegible).—1.724.

IBIZA

Don Miguel Pastor López, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Ibiza y su Partido Judicial, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para la declaración de fallecimiento de don Juan Ribas Torres, natural de San José, en esta Isla y que se ausentó de la misma en el año 1936, sin que desde dicha se haya tenido noticias de su paradero.

Lo que se hace público a los efectos que determina el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Ibiza, 18 de febrero de 1963.—El Secretario (ilegible).—1.681. 1.° 4-4-1963

MADRID

En los autos de juicio ejecutivo seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número 10 de Madrid a instancia de don Pedro Arrillaga Ossoro contra don Aurelio Almodóvar García, sobre pago de cantidad, se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes muebles:

Una máquina rectificadora hidráulica marca «Danobata», con su motor eléctrico acoplado.

Una máquina cepillo marca «Ona», sin número, con motor acoplado.

Una máquina de prensa marca «Herrola», también sin número y sin motor.

Un torno revólver marca «Uniza», sin número, con su utillaje correspondiente y motor eléctrico acoplado.

Dichos bienes se encuentran depositados en poder de don Aurelio Almodóvar, con domicilio en la calle de Miguel de la Roca, número 18 (Carabanchel Alto), y se hallan valorados pericialmente en la suma de cuatrocientas cuarenta mil pesetas.

Para su remate se ha señalado el día dieciséis de mayo próximo venidero, a las doce horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose: Que indicados bienes salen a tercera subasta sin sujeción a tipo. Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto (Caja General de Depósitos) el diez por ciento en efectivo metálico de la suma de trescientas treinta mil pesetas, que sirvió de tipo para la segunda subasta. Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que la consignación del precio en que sean rematados los bienes, decontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo mandado, se expide y firma el presente en Madrid a 23 de marzo de 1963.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia (ilegible).—2.180.

Don Francisco López Quintana, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 16 de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias de carácter civil promovidas por doña Margot Goldschmidt, con residencia en Thirty four Plewlands Gardens, Edinburgo, Escocia, sobre denuncia por desaparición a causa de la guerra mundial de una acción de la compañía Hispano Americana de Electricidad (CHADE), con domicilio en Madrid, Serrano, 8, y sucursal en Barcelona, Mallorca, 289, serie A, de valor nominal 500 pesetas, núm. 44.842, que estuvo depositada a nombre de la misma en el Dresde Bank de Berlín W 8 Behrenstrasse, en unión de otras, en el depósito número 700-226, habiéndose estimado la denuncia por providencia de 22 de marzo de 1947 y acordado publicarla por medio de edictos, señalando el término de nueve días dentro del cual pudiese comparecer en los autos el tenedor o tenedores del título referido, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 18 de marzo de 1963. El Secretario (ilegible).—3.182.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia número 17 de esta capital en los autos promovidos por don Luis Cabañas Blanco, representado por el Procurador don Luis Parra, contra don Peter Sturm, sobre procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria para la efectividad de un préstamo de quinientas mil pesetas, interésese, costas, se saca a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días la siguiente finca hipotecada:

Parcela de terreno en termino de Collado-Villalba, al sitio de la Dehesa, que ocupa una extensión superficial de mil setecientos noventa y cuatro metros cuadrados, y linda: por su frente, derecha, entrando y fondo, con calles abiertas en la finca de que procede, y por la izquierda, con las parcelas 25 y 26.

Dentro de esta parcela existe un edificio principal, compuesto de un gran salón central, las dos alas, la de la derecha, que se compone de tres dormitorios, dos baños, una sala de estar y un vestidor; la de la izquierda, compuesta de comedor, vestidor y aseo, cocina, oficio, un dormitorio, vestidor y aseo de servicio. Por la cocina tiene una escalera que baja al cuerpo izquierda inferior, encontrándose en este cuerpo de edificio el cuarto de

la calefacción, la carbonera y lavadero; en el cuerpo derecha y en su parte inferior existe un garaje. Se encuentra construida la pérgola, y debajo de ésta, un paso o galería inferior. De la superficie total de la finca ocupa la construcción quinientos sesenta y dos metros doce decímetros cuadrados, y el resto se dedica a jardín.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle General Castaños, número 1, se ha señalado el día once de mayo próximo, a las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de seiscientas veinticinco mil pesetas, fijadas para este efecto en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda.—Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la vigente Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; y

Cuarta.—Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a 27 de marzo de 1963.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).—2.179.

El señor Juez de Primera Instancia del número 16 de esta capital, por providencia de este día, ha admitido a trámite la demanda de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovida por doña María del Carmen Lafuente Pérez, declarada pobre en sentido legal, contra don Javier Agusti Peypoch, sobre privación de la patria potestad de sus hijos menores Francisco Javier, Enrique y María de Lourdes Agusti Lafuente, y acordado conferir traslado de ella al demandado don Javier Agusti Peypoch, en ignorado paradero, como se verifica por medio de la presente cédula, para que, dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de emplazamiento en forma legal al demandado don Javier Agusti Peypoch, en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y la firmo en Madrid a 28 de marzo de 1963.—El Secretario (ilegible).—2.178.

PUENTE CALDELAS

El Juez de Primera Instancia de Puente Caldelas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de doña Adelina Piñero Baquero, mayor de edad y vecina de la parroquia de Berducho, en el Ayuntamiento de La Lama (Pontevedra), se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de Francisco Piñero Muñíos, vecino que fue de dicho municipio, de donde se ausentó para la isla de Cuba hace unos treinta años, sin que volvieran a tenerse noticias de su paradero.

Y para que conste, libro la presente en Puente Caldelas a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez, Santiago Bazarrá Diego.—El Secretario, Marcial Estévez Fernández.—1.398.

Y 2.° 4-4-1963